

Expediente N° 334/2023
Resolución N.º 142/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de julio de 2024

Reclamante: Asociación Ecología y Libertad

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Orihuela

VISTA la reclamación número **334/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Orihuela y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 8 de noviembre de 2023, la Asociación Ecología y Libertad presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4492418. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Orihuela a una solicitud de acceso a información pública presentada el 4 de octubre de 2023, con número de registro REGAGE23e00067020193, en la que pedía copia del expediente de planeamiento 30452/2022 y de todos los que guardasen relación con el mismo.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a el Ayuntamiento de Orihuela por vía telemática, instándole con fecha de 13 de noviembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 14 de noviembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Orihuela en el que manifiesta lo siguiente:

“...Por decreto 2023-6390, con Cód. Validación: A9HQ5EH4RDWMYFXWD7NSX99YC, del concejal delegado de Urbanismo y Vivienda que suscribe, se resolvió conceder acceso a la Asociación Ecología y Libertad, representada por D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED]. La exhibición de la información y/o documentación solicitada se llevaría a cabo durante el día hábil que mejor conviniera al interesado y previa comunicación con al menos dos días de antelación, en horario de 8 a 15 horas de la fecha acordada tras la recepción de la notificación de la resolución, quedando a tal fin citado el peticionario. Además, se puso a su disposición enlace para su descarga en el portal de transparencia de la sede electrónica, accesible a través del siguiente enlace:

<https://orihuela.sedelectronica.es/transparencia/e858ecc3-e0a7-4f20-86e8-1d8fc13af15d/>

A fecha de hoy no ha sido recibida petición por parte de la citada asociación, señalando día para la exhibición de la documentación requerida.

Asimismo, el resto de documentación requerida, dado el gran volumen del expediente, que supera los 7000 folios, se pone a disposición de la asociación interesada en sede municipal por medio del aplicativo Gestiona, a través de acceso telemático, a fin de su examen, con libramiento de las copias de los documentos que se requieran, previa solicitud concreta de los mismos”.

Tercero. – En fecha 4 de diciembre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Orihuela, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso, habiendo accedido la reclamante a la notificación telemática el mismo día 4 de diciembre de 2023, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático.

En contestación a la misma, el día 5 de diciembre de 2023 manifiesta a este Consejo, mediante escrito presentado telemáticamente con número de entrada GVRTE/2023/4861651, su disconformidad con la información recibida por el Ayuntamiento de Orihuela, la cual no satisface su reclamación.

Cuarto. - En fecha 22 de diciembre de 2023, y dado que el escrito de disconformidad presentado iba firmado por una persona diferente al que presentó la reclamación y no constaba acreditada la representación, por parte de este Consejo se requirió al reclamante, por vía telemática, para que aportase la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación otorgada a favor de [REDACTED].

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Transcurrido el plazo concedido el reclamante no ha accedido a la notificación del requerimiento de subsanación, por lo que se entiende rechazada la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de dicha norma se tendrán por desistidas de su solicitud a

aquellas personas que no hayan procedido en tiempo y forma a la subsanación, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Cuarto. - Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Quinto. - Tal y como se ha señalado en los antecedentes, en el presente caso, el reclamante fue requerido para subsanar la documentación que se consideraba necesaria para concretar los términos de su reclamación y, transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna por su parte, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede declarar el desistimiento.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Declarar el desistimiento de la Asociación Ecología y Libertad a su reclamación de fecha 8 de noviembre de 2023, y proceder al archivo del expediente, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no haber sido subsanadas las deficiencias de la solicitud en tiempo y forma.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**